REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2019 00619 00
DEMANDANTE: ALBERTO HUGO LARREA PAREJA
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S y DETARI S.A.S

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 13 de abril de 2021 se decretó el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., en la forma dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en providencia del 13 de mayo de 2022, al no encontrar surtido el emplazamiento ordenado, el Despacho dispuso por Secretaría realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas en los términos de la normativa citada; posteriormente en auto del 7 de junio de 2023 se designó curador ad litem a la constructora demandada; Así mismo se ordenó el emplazamiento de la codemandada DETARI S..A.S., la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se designó curador ad litem. A la fecha no se verifica el cumplimiento de la publicación ordenada para ambas demandadas.

Teniendo en cuenta la anterior, dado que no se ha surtido la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las codemandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S y DETARI S.A.S., en adopción de medidas de dirección, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia de las codemandados mencionadas, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS y el 132 del CGP, se adoptará como medida de saneamiento disponer de manera inmediata por Secretaría, gestionar las labores necesarias que conlleven a materializar la publicación en dicho Registro Nacional de personas emplazadas, tenido en cuenta que la teleología de la norma, es precisamente garantizar por todos los medios que la persona emplazada, tenga pleno conocimiento del proceso, y pueda ejercer su derecho, evitando así nulidades constitucionales (art. 29 de la Constitución Política) y legales (artículo 133, numeral 8).

NOTIFÍQUESE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados No 160 de septiembre 25 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria